



Universidad Nacional de Ciencias Forestales

UNACIFOR

(ESNACIFOR desde 1969)

Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras

Tels. (504) 2758-0630. Ext. 221, 226.

www.unacifor.hn



Informe de Resoluciones del mes de Febrero del 2024

No.	Fecha de Aprobación	Resolución	Descripción	Observaciones
1.	29-02-2024	Resolución Rectoría-UNACIFOR-003-2024	1. Extravío de un ventilador de techo: sin marca, modelo TDL52CB5C1, sin serie, 3 velocidades, color café, con número de inventario 4016345 (F.9343); un ventilador de techo: sin marca, modelo TDL52CB5C1, sin serie, 3 velocidades, color café, con número de inventario 4016344 (F.9344); un ventilador de techo: sin marca, modelo TDL52CB5C1, sin serie, 3 velocidades, color café, con número de inventario 4016343 (F.9345) y un ventilador de techo: sin marca, modelo TDL52CB5C1, sin serie, 3 velocidades, color café, con número de inventario 4016342 (F.9346). s	Ver documento



RESOLUCIÓN RECTORÍA-UNACIFOR-003-2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES. En la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, a los 29 días del mes de febrero de 2024.

VISTA: para emitir resolución en las diligencias administrativas originadas por el **EXTRAVÍO** de: **UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016345 (F.9343); UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016344 (F.9344); UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016343 (F.9345) Y UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016342 (F.9346);** asignado al empleado Wilson Danery Zúniga Domínguez, dependiente de la Estación Experimental Lancetilla, de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, se adjunta el recibo de asignación de bienes donde consta la descripción de los bienes anteriormente descritos. El Órgano de Dirección Rectoría, **CONSIDERANDO:** que el 4 de diciembre de 2023 la Vicerrectoría Administrativa, a través de su titular, tomando en consideración los antecedentes de hecho emite Dictamen 003-2023 el cual motiva en la forma siguiente: **CONSIDERANDO:** que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales es una Institución de Educación Superior del Estado Hondureño, especializada, estatal, autónoma y sin fines de lucro, para el servicio público, dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Forestales, Ambientales, y afines, en su más amplia concepción, al más alto nivel académico, científico y de investigación, vinculados con la sociedad, formando líderes en el manejo sustentable de los recursos forestales y ambientales y con los valores éticos y morales que demanda la sociedad nacional e internacional. **CONSIDERANDO:** Que mediante memorando Jefatura EJBL: 085-2023 de fecha 11 de agosto de 2023, el Lic. Delmer Jonathan Hernández informa sobre el extravío de los bienes asignados, los cuales han sido detallados en el preámbulo de este dictamen. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de agosto de 2023, mediante Memorando RH-197-2023, RH-201-2023, RH-202-2023, RH-203-2023, RH-204-2023 y RH-209-2023 se convocó a Audiencia de Descargo a los señores Delmer Jonathan Hernández, William Adalid Romero Reyes, Arnol Uvence Toro Bautista, Ronis Alberto Gámez Ramos, Wilson Zúniga y Heriberto Velásquez Teruel, respectivamente, todos empleados de la Estación Experimental Lancetilla, quienes se desempeñan en el puesto Jefe de la Estación Experimental Lancetilla, Guardia de Seguridad, Guardia de Seguridad, Guardia de Seguridad, Técnico Forestal y Universidad formando profesionales especializados en el manejo y utilización sostenible de los Recursos Naturales, Medio Ambiente, Agroforestería y Energías Renovables

- Aprender Produciendo -



Auxiliar de Mantenimiento respectivamente. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de agosto de 2023 se llevó a cabo la Audiencia de Descargo a los señores: Delmer Jonathan Hernández, Wiliam Adalid Romero Reyes, Arnol Uvence Toro Bautista, Ronis Alberto Gámez Ramos, Wilson Zúniga y Heriberto Velásquez Teruel, a fin de esclarecer el supuesto extravío de los bienes de uso ya mencionados y determinar si existe o no algún grado de responsabilidad que amerite sanción disciplinaria o pecuniaria, teniendo a la vista el acta de audiencia de descargo; por lo que de la lectura de las audiencias de descargo se desprende que los señores Wiliam Adalid Romero Reyes, Arnol Uvence Toro Bautista y Ronis Alberto Gámez Ramos declararon... "Que se dieron cuenta del extravío de los bienes arriba descritos, el viernes 11 de agosto de 2023, por medio del libro de novedades, así también, declararon que no hay guardias de seguridad asignados para el área donde ocurrió el extravío en horario nocturno solo en horario diurno"; el señor Heriberto Velásquez Teruel declaró lo siguiente: que se dio cuenta del extravío de los bienes el viernes 11 de agosto de 2023 cuando entró a sus labores y miró que la aldaba de la bodega estaba cortada, le informó al Lic. Jonathan Hernández y se interpuso la denuncia a la DPI, quienes se hicieron presentes al lugar de los hechos, miró las cajas un día antes y al siguiente día no estaban, sin embargo no sabía lo que había dentro; el Ing. Wilson Danery Zúniga Domínguez declaró: Que no sabía que eran los ventiladores que estaban en esa caja que supuestamente es lo que faltó según el inventario realizado por Eva y Yara, nunca los vio y no sabía dónde estaban, sin embargo declaró que sabía que están asignados a su persona y es porque está a cargo del herbario para el cual solicitó un aire acondicionado para que las muestras estén en buen estado, pero la administradora indicó que no había dinero para un aire acondicionado y que me podía conseguir ventiladores; en su momento ella informó que ya se habían comprado los ventiladores pero que no los instalaríamos todavía porque esperaríamos que llegará el electricista de Siguatepeque, siendo recibido por Patricia Pérez y los guardaron en la bodega, en donde no estaban en las mejores condiciones de seguridad, ya que esa zona no cuenta con cerco de seguridad y a los alrededores mucha gente tiene acceso, más en tiempo de producción de frutas, ya que desde afuera se puede observar lo que está guardado en la bodega. **CONSIDERANDO:** Que el Lic. Delmer Jonathan Hernández declaró que al momento de darse cuenta de lo ocurrido se verificó el daño a la puerta y se procedió a llamar a la DPI para que se hicieran presente, a su vez declaró no haber visto los ventiladores y lámparas en la bodega, también consideró que los bienes extraviados no estaban bien resguardados y es por eso que se ha solicitado guardias de seguridad, instalación de balcones para reforzar las bodegas, cámaras de seguridad, lo cual ha sido solicitado con anterioridad a las autoridades. **CONSIDERANDO:** Que consta en las diligencias investigativas que el Jefe de la



Estación Experimental Lancetilla, mediante Memorando Jefatura JBL-120-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, dirigido a la Rectoría; Memorando Jefatura EJBL 018-2023, de fecha 28 de febrero de 2023, dirigido a la Vicerrectora Administrativa; solicitó fortalecimiento a la seguridad de la Estación Experimental Lancetilla y Cámaras de Vigilancia, sin tener respuesta por escrito de las autoridades antes mencionadas. **CONSIDERANDO:** Que dentro de la jerarquía de la Estación Experimental Lancetilla se encuentra la Dirección de Estudios Tropicales y la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, quienes a su vez integran el Consejo de Dirección Universitario, teniendo ambos funcionarios la responsabilidad administrativa de evaluar el cumplimiento operativo de las estaciones experimentales y proponer mejoras dentro de ellas, particularmente la Estación Lancetilla, quien cuenta con una mayor afluencia de visitantes, tanto nacionales como internacionales; por lo tanto, les deviene la obligación de asegurar, conservar y custodiar los recursos (bienes muebles, inmuebles, de uso y naturales), para el correcto funcionamiento operativo de la Estación. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con las investigaciones existen antecedentes de extravío de bienes de uso y de consumo, así como de recursos naturales como ser plantas y frutos. Hasta la fecha se lleva un registro por extravío en la Estación Lancetilla de los siguientes bienes: Un Televisor, un teatro en casa, plantas de vivero, una lavadora, entre otros; sin embargo, a la fecha no se ha realizado ninguna acción tangible que evidencie las medidas implementadas para reducir los hechos y actos que con frecuencia se suscitan en la Estación Lancetilla; lo anterior de lo descrito en los memorandos se debe a la falta de disponibilidad presupuestaria y de voluntad política a lo interno del máximo órgano. **CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Pérdida en el artículo 2. Inciso 2.2: La aplicación de la Responsabilidad por **pérdida con responsabilidad será de naturaleza Administrativa, cuando por negligencia o dolo de empleado o servidor público, el Estado incurrió en pérdidas en su patrimonio o Hacienda Pública.** **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número PCM-047-2015, artículo 7, la responsabilidad sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte del inventario o han sido consignados a cada institución o dependencia del Sector Público, corresponde a los titulares de las Gerencias Administrativas o Departamentos de Administración de las mismas Instituciones o Dependencias del Sector Público. **CONSIDERANDO:** Del análisis de las actuaciones investigativas se determina:

1. Que lo ocurrido en el presente caso es consecuencia de la falta de gestión efectiva y tangible de los directivos que según el orden jerárquico les corresponde velar ante el Consejo de Dirección Universitario por la operatividad, funcionalidad y resguardo de los bienes y recursos de la Estación Lancetilla.



2. Que no existe responsabilidad para los empleados Wilson Danery Zuniga Domínguez, Wiliam Adalid Romero Reyes, Arnol Uvence Toro Bautista y Ronis Alberto Gamez Ramos, como tampoco para el jefe de la Estación Lancetilla, en virtud de que consta en el expediente las solicitudes o gestiones realizadas por dicha jefatura, con el fin de contar con las medidas de seguridad de forma oportuna, no obstante, las solicitudes no fueron resueltas por las autoridades.

3. Que existe responsabilidad por parte de los empleados: Señora Elda Ninoska Fajardo Munguía y del señor Iván Ernesto Guillen Coronado, en virtud de que es una obligación como representantes patronales y como directivos que pertenecen al máximo órgano de gestión y decisión presentar iniciativas o propuestas encaminadas a velar por la Cprotección, conservación, custodia y buena administración de las dependencias que presiden, por lo que la inobservancia a las necesidades y requerimientos de la Estación Lancetilla, trajo consigo la pérdida de los bienes descritos en el preámbulo de este dictamen, haciendo incurrir al Estado en pérdidas en su patrimonio; en consecuencia, existe responsabilidad administrativa en ambos empleados.

RECOMIENDA

PRIMERO: Que el titular del órgano mediante resolución declare: Que lo ocurrido en el presente caso es consecuencia de la falta de gestión efectiva y tangible de los directivos que según el orden jerárquico les corresponde velar ante el Titular y el Consejo de Dirección Universitario por la operatividad, funcionalidad y resguardo de la Estación Lancetilla.

SEGUNDO: Que no existe responsabilidad para los empleados Wilson Danery Zúniga Domínguez, Wiliam Adalid Romero Reyes, Arnol Uvence Toro Bautista y Ronis Alberto Gámez Ramos, como tampoco para el jefe de la Estación Lancetilla.

TERCERO: Que se declare pérdida con responsabilidad Administrativa, a los empleados **SEÑOR IVAN ERNESTO GUILLÉN CORONADO** por un cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes extraviados y **SEÑORA ELDA NIOSKA FAJARDO MUNGUÍA** por un cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes extraviados.

CUARTO: Que derivada de la responsabilidad administrativa se encuentra la responsabilidad pecuniaria por parte del **SEÑOR IVAN ERNESTO GUILLEN CORONADO** y **SEÑORA ELDA NIOSKA FAJARDO MUNGUÍA**, quienes ocupan



la titularidad de la Dirección de Estudios Tropicales y la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado respectivamente, responsabilidad pecuniaria por el valor de los bienes de uso extraviados consistentes en: **UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016345 (F.9343); UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016344 (F.9344); UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016345 (F.9345) Y UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016342 (F.9346).** Por lo que deberán responder por la reposición de dichos bienes, ya sea en dinero, al precio de mercado o en especie de iguales características de los bienes desaparecidos.

QUINTO: Que se ordene a la Unidad Local Administradora de Bienes de la UNACIFOR que realice el procedimiento administrativo correspondiente para la reposición del bien, así como la remisión de la documentación respectiva para la desincorporación de los bienes extraviados ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado, y así concluir los procedimientos involucrados.

CONSIDERANDO: que el 9 de febrero de 2024, en atención a Memorando Rectoría 1046/2023 el órgano de Apoyo Asesoría Legal emite opinión legal en base a las consideraciones siguientes: **CONSIDERANDO:** que la Asesoría Legal tuvo a la vista el dictamen 003-2023 emitido por la titular de la Vicerrectoría Administrativa; quien en su tercera recomendación indica que se declare pérdida con responsabilidad administrativa, a los empleados Ernesto Iván Guillén coronado por un 50% del valor de los bienes extraviados y a la Señora Elda Ninoska Fajardo por un 50% del valor de los bienes extraviados. **CONSIDERANDO:** que el Manual de Procedimientos para propiedad Estatal perdida indica en el numeral 2.2.2 "La aplicación de la responsabilidad por pérdida con responsabilidad será de naturaleza administrativa, cuando por negligencia o dolo del empleado o servidor público, el Estado incurrió en pérdidas en su patrimonio o Hacienda Pública. **CONSIDERANDO:** En derecho se llama a alguien negligente si causa daño a otra persona o a la propiedad de otra persona, porque no fue lo suficientemente cuidadoso. **CONSIDERANDO:** El Manual de Procedimientos Para Propiedad Estatal Perdida, indica en el numeral 3.1 que una vez que la dependencia Estatal a través de la Unidad Local de Bienes Nacionales ha logrado reunir la documentación y soportes necesarios, enviará a la gerencia administrativa o su equivalente,



la titularidad de la Dirección de Estudios Tropicales y la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado respectivamente, responsabilidad pecuniaria por el valor de los bienes de uso extraviados consistentes en: **UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016345 (F.9343); UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016344 (F.9344); UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016343 (F.9345) Y UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016342 (F.9346).** Por lo que deberán responder por la reposición de dichos bienes, ya sea en dinero, al precio de mercado o en especie de iguales características de los bienes desaparecidos.

QUINTO: Que se ordene a la Unidad Local Administradora de Bienes de la UNACIFOR que realice el procedimiento administrativo correspondiente para la reposición del bien, así como la remisión de la documentación respectiva para la desincorporación de los bienes extraviados ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado, y así concluir los procedimientos involucrados.

CONSIDERANDO: que el 9 de febrero de 2024, en atención a Memorando Rectoría 1046/2023 el órgano de Apoyo Asesoría Legal emite opinión legal en base a las consideraciones siguientes: **CONSIDERANDO:** que la Asesoría Legal tuvo a la vista el dictamen 003-2023 emitido por la titular de la Vicerrectoría Administrativa; quien en su tercera recomendación indica que se declare pérdida con responsabilidad administrativa, a los empleados Ernesto Iván Guillén coronado por un 50% del valor de los bienes extraviados y a la Señora Elda Ninoska Fajardo por un 50% del valor de los bienes extraviados. **CONSIDERANDO:** que el Manual de Procedimientos para propiedad Estatal perdida indica en el numeral 2.2.2 **"La aplicación de la responsabilidad por pérdida con responsabilidad será de naturaleza administrativa, cuando por negligencia o dolo del empleado o servidor público, el Estado incurrió en pérdidas en su patrimonio o Hacienda Pública.** **CONSIDERANDO:** En derecho se llama a alguien negligente si causa daño a otra persona o a la propiedad de otra persona, porque no fue lo suficientemente cuidadoso. **CONSIDERANDO:** El Manual de Procedimientos Para Propiedad Estatal Perdida, indica en el numeral 3.1 que una vez que la dependencia Estatal a través de la Unidad Local de Bienes Nacionales ha logrado reunir la documentación y soportes necesarios, enviará a la gerencia administrativa o su equivalente,



solicitud de dictamen de responsabilización o no, por la pérdida de bienes fiscales del Estado, y 3.2 Recibirá la solicitud de dictamen en la Gerencia Administrativa, junto con la documentación de soporte correspondiente; con base en la misma y en evidencia sustentatoria de los hechos emitirá oficio de dictamen del tipo de pérdida, del costo histórico del bien, los responsables, el tipo de responsabilidad y demás aspectos vinculados a la emisión de la declaratoria de la pérdida del o los bienes fiscales involucrados. **CONSIDERANDO:** de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Para Propiedad Estatal en el numeral 4.1, obtenido de la Gerencia Administrativa el dictamen las autoridades de la institución estatal que sufrió la pérdida, emitirá una Resolución la que fundamentada en el Dictamen y en observancia de la ley servirá de base para iniciar institucionalmente el proceso y hacer el trámite de descargo final. **CONSIDERANDO:** que el Decreto Ejecutivo número PCM-047-2015, establece en el Capítulo III de la responsabilidad por la Administración de los Bienes del Estado **artículo 7: La responsabilidad sobre los bienes muebles e inmueble que forman parte del inventario o han sido consignados a cada institución o dependencia del sector público, corresponde a los titulares de las Gerencias Administrativas o Departamentos de Administración de las mismas instituciones o dependencias del Sector Público.**

CONCLUSIONES

En atención a la consulta realizada con relación al extravío de cuatro ventiladores de techo en el Jardín Botánico Lancetilla, el órgano de Asesoría Legal es del criterio:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Para Propiedad Estatal Perdida, quien debe emitir el dictamen es la Gerencia Administrativa por lo que la Asesoría Legal no tiene participación en el procedimiento.
2. Que al amparo del Supuesto Jurídico establecido en el Manual de Procedimientos para Propiedad Estatal Perdida en el numeral 2.2.2 Definición de Responsabilidad Administrativa "La Aplicación de la responsabilidad con pérdida con responsabilidad será de naturaleza administrativa, cuando por negligencia o dolo del empleado o servidor público, el Estado incurrió en pérdidas en su patrimonio o Hacienda Pública. el dictamen emitido por la Gerencia Administrativa (Vicerrectoría Administrativa) a criterio de la Asesoría Legal, está analizado desde un punto de vista de la negligencia de los empleados o servidores públicos vinculados con el Jardín Botánico, quienes tienen el deber de gestionar por la adecuada y oportuna planificación, Coordinación, custodia y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las funciones que realizan.



3. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto ejecutivo número PCM-047-215 la responsabilidad sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte del inventario o han sido consignados a cada institución o dependencia del sector público, hoy corresponde a los titulares de las gerencias administrativas hoy o departamento de administración de las mismas instituciones o dependencias del sector público; en tal sentido, y al tenor de lo dispuesto en el manual de propiedad estatal perdida, la declaratoria de responsabilidad administrativa en el presente caso, deberá extenderse a la Vicerrectora Administrativa y a la administradora del Jardín Botánico Lancetilla, en virtud, que es responsabilidad de ambas los bienes asignados a la dependencia. El dejar de hacer lo que se ha debido hacer, es decir, no ejercer ninguna acción para el resguardo, aseguramiento y custodia de los bienes, es también responsabilidad administrativa de ambas empleadas hoy y por mandato de ley. Consta en el expediente, la solicitud del jefe del Jardín hacia la Vicerrectora Administrativa, la cual no fue atendida. No obstante, de acuerdo con el PCM-047-2015, los departamentos de administración de la dependencia del Estado, en este caso la administradora del Jardín tiene responsabilidad directa porque no ejecutó ninguna acción por los bienes de los cuales es responsable general, ya que es equivalente, al gerente administrativo en el Jardín Botánico como, por lo tanto, es la misma responsabilidad de acuerdo con la ley, en el aspecto de los bienes.
4. En definitiva, salvo mejor criterio, en el proceso tienen responsabilidad administrativa en el extravío de los bienes, por el descuido de no ejercer las acciones correspondientes en tiempo y forma, contando algunos con facultades de decidir y manejar presupuesto, y otros por hacer caso omiso y callar, sabiendo que es responsabilidad por el cargo que ostentan de asegurar los bienes, como es el caso de la Administradora del Jardín, a quien se le trasladan todas las responsabilidades de la Gerencia Administrativa en el grado o jerarquía en donde se ubica la dependencia del Jardín Botánico.

POR TANTO:

El Órgano de Dirección Rectoría, en uso de sus facultades legales, teniendo a la vista la documentación soporte de las presentes diligencias administrativas y tenido a la vista el dictamen 003-2023 de la Vicerrectoría Administrativa y la Opinión Legal contenida en el Memorando Asesoría Legal 011/2024, en aplicación del artículo número 90 de la Constitución de la República; artículo 7, 49, 51, 52, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 1, 24, 26 Decreto número 136-93, Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales; 1, 3 Decreto número 193-2013; Artículo 2, 182 inciso c. del Estatuto de la Universidad Nacional de



Ciencias Forestales y 101 de su Reglamento; 49, 59, 60, 144 y 145 del Acuerdo Ejecutivo número 226-2017; artículo 78, numeral 15, del Reglamento Interno de Trabajo; artículo 97, numeral 6 del Código del Trabajo; numeral 2.2.2, numeral 2.5, numeral 3, numeral 4.1, 5.1 de Manual de Procedimientos para Propiedad Estatal Perdida, Decreto No. 10-2002-E; artículo 7, Capítulo III, del Decreto Ejecutivo PCM-047-201; Artículo 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas;

RESUELVE: PRIMERO: Declarar el extravío de los bienes de la propiedad de la UNACIFOR, con las características siguientes: a) **UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016345 (F.9343);** b) **UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016344 (F.9344);** 3) **UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016343 (F.9345)** Y 4) **UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016342 (F.9346);** destinados al herbario del Jardín Botánico Lancetilla; **SEGUNDO:** Eximir de responsabilidad a los señores, Wilson Danery Zuniga Domínguez, Wíliam Adalid Romero Reyes, Arnol Uvence Toro Bautista y Ronis Alberto Gamez Ramos y Delmer Jonathan Hernández. **TERCERO:** Deducir de pleno derecho la pérdida con responsabilidad Administrativa y pecuniaria, a la **Máster Elda Ninoska Fajardo**, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; **Mercedes Donayra Martínez**, Vicerrectora Administrativa; **Máster Iván Ernesto Guillen**, Director de Estudios Tropicales, y la señora **Eva Ramos**, Administradora del Jardín Botánico Lancetilla; dicha pérdida con responsabilidad pecuniaria por el cien por ciento (100%) del valor del bien extraviado, dividido en partes iguales, equivalentes al veinticinco por ciento 25% entre los responsables enunciados, en virtud de haber causado daño económico a la UNACIFOR por la pérdida de los bienes asignados al Jardín Botánico Lancetilla, de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR, al **CUARTO:** Se ordena a los señores **Elda Ninoska Fajardo**, **Mercedes Donayra Martínez**, **Iván Ernesto Guillén** y **Eva Ramos**, la reposición de los bienes extraviados, a) **UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016345 (F.9343);** b) **UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016344 (F.9344);** c) **UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3 VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016343 (F.9345)** Y d) **UN VENTILADOR DE TECHO: SIN MARCA, MODELO TDL52CB5C1, SIN SERIE, 3**



Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR
(ESNACIFOR desde 1969)
Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras
Teléfono (+504) 2758-0630 Ext 136
www.unacifor.edu.hn

VELOCIDADES, COLOR CAFÉ, CON NUMERO DE INVENTARIO 4016342 (F.9346) en virtud de la responsabilidad administrativa y pecuniaria confirmada, razón por la cual deberá responder por el cien por ciento (100%) del valor de los bienes extraviados, en el porcentaje señalado en el numeral segundo de la presente resolución, ya sea en dinero, al precio del mercado o en especie de iguales características de los bienes desaparecidos, el que deberán de practicarlo en el plazo de cuarenta días (40) calendario. **QUINTO:** Se instruye a la Unidad Local Administradora de Bienes de la UNACIFOR que realice el procedimiento administrativo correspondiente según lo indicado en el Manual de Procedimientos Para Propiedad Estatal Perdida para la reposición de los bienes, así como la remisión de la presente resolución junto con la documentación respectiva a la Dirección Nacional de Bienes del Estado. **SEXTO:** Notificar a las partes personalmente de la presente Resolución. -NOTIFIQUESE.

Emilio Esbein

Dr. Emilio Gabriel Esbein
Rector



Flor de María Batres M.

Abg. Flor de María Batres M.
Secretaría General

